

Lunes, 27 de marzo de 2017

## Sección I - Administración Local

### Municipio

#### Ayuntamiento de Santa Ana

#### **EDICTO. Tasa por la prestación del servicio de Centro Residencial Mixto y Centro de Atención Diurna**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Ana, HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición y ordenación del tributo que a continuación se relaciona y su correspondiente ordenanza fiscal, se considera aprobada definitivamente la imposición del tributo municipal, así como la aprobación de las correspondiente ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto integro se publica a continuación.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Ana, 16 de marzo de 2017.

EL ALCALDE,

Jesús Regodón Cercas

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL MIXTO DE MAYORES Y CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA DE SANTA ANA**

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO:**

Artículo 1.- En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



Lunes, 27 de marzo de 2017

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de centro residencial de mayores y centro de atención diurna, que se regulará por la presente ordenanza:

### HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2º.-El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de la Residencia de Ancianos y centro de atención diurna de Santa Ana (Cáceres).

### SUJETOS PASIVOS:

Artículo 3º.-son sujetos pasivos de este, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios de la utilización del servicio por línea directa hasta el segundo grado.

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4º.- Base Imponible.-

Constituye la base imponible el precio por plaza de residente o la utilización de los servicios por los usuarios, y su cuantía para el año 2017 y hasta modificación expresa, es como se indica y siendo el máximo a pagar:

1. Residentes Autónomos 700,00 €/mes
2. Residentes con Dependencia grado I 700,00 €/mes
3. Residentes con Dependencia grado II. 900,00 €/mes
4. Residentes con Dependencia grado III. 1.200,00 €/mes
5. Servicio completo de Centro de atención diurna, usuarios autónomos 208,00 €/mes
6. Servicio completo de Centro de atención diurna, usuarios dependientes: 600,00 €/mes
7. Uso por separado de los distintos servicios

- Desayuno.....0,80 euros.
- Comida.....4,00 euros.
- Merienda.....0,80 euros.
- Cena.....2,90 euros.
- Lavado semanal de ropa .....12,50 euros.

Artículo 5º.- De la cuota tributaria.-



Lunes, 27 de marzo de 2017

Se establecen las siguientes tarifas para la estancia en la Residencia de Mayores Mixta y Centro de atención diurna de Santa Ana, en cuantía mensual:

5.1 Residentes autónomos y con grado I. Plazas subvencionadas por la Junta de Extremadura:

Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 75 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 65 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

5.2 Residentes autónomos y grado I. Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza que coincide con la base imponible

5.3 Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado II y III, no concertados con la Junta de Extremadura:

La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

5.4 Residentes dependientes. Situaciones de Dependencia grado II y grado III, concertados con la Junta de Extremadura:

Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 75 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

B) Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 65 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos.

5.5 Centro de Atención diurna: usuarios autónomos. Plazas subvencionadas:

- USUARIOS Con rentas inferiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 15 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos
- Con rentas superiores al SMI. o indicador que lo sustituya, pagarán el 20 % de sus rentas mensuales que perciba por todos los conceptos



Lunes, 27 de marzo de 2017

Los que hagan uso por separado, pagarán su precio que coincide con la base imponible.

5.6 Centro de Atención diurna: usuarios autónomos. Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

5.7 Centro de Atención diurna: usuarios dependientes. Plazas subvencionadas: Los usuarios a los que preste el servicio completo, abonarán una cuota equivalente al 25 % de sus rentas mensuales, los que hagan uso por separado, pagarán su precio que coincide con la base imponible.

5.8 Centro de Atención diurna: usuarios dependientes. Plazas no subvencionadas: La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza y que coincide con la base imponible.

5.9 En todo se garantiza que todo residente disponga mensualmente de 90,15 €. En el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, la cantidad de libre disposición será de 180,30 €.

5.10 Los precios se actualizarán conforme lo establezca la Junta de Extremadura, para los Residentes y usuarios de sus centros, cuando se trate de plazas subvencionadas.

5.11 La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural, o a los cinco días del ingreso o cambio de clasificación.

5.12 No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Los ingresos como residentes o usuarios, abandonos o ceses de estancia o uso y los cambios de clasificación se prorratearán por días.

5.13 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto éste tenga lugar.

### **NORMAS DE APLICACIÓN.**

Artículo 6º.- No se prestará el servicio a ningún usuario que no cuente con la documentación exigida por el Ayuntamiento para su ingreso.



Lunes, 27 de marzo de 2017

### EXENCIONES.

Artículo 7º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de R.D.L. 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley, teniendo en cuenta lo establecido en el art.6.

### RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 8º.- La recaudación y liquidación se llevará a cabo mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón y por el sistema de domiciliación bancaria.

Artículo 9º.-Se entenderá que renuncian al servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, y al Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de Ancianos, sin perjuicio de las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior regulación establecida por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Residencia de Ancianos de Santa Ana.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de enero de 2017, entrará en vigor y será de aplicación tras su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Santa Ana, 17 de marzo de 2017

Jesús Regodón Cercas  
ALCALDE-PRESIDENTE

